

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se adiciona un artículo transitorio a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos; publicadas el 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones, publicadas el 9 de abril, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 22 fracción IX, 32 fracciones VI y XI, 55, 57, 58, 104, 105, 108, 111, 112, 113, 126, 140, 144, 145, 146, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 76, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracciones XXXIX y XLII, 51, 52, 53, 54, 62, 63 fracciones VIII y VIII-BIS, 66 y séptimo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (DPEF); 6o. fracciones I y XIV, 32 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el DPEF en su artículo 54 fracción I, último párrafo, dispone que por situaciones supervenientes se podrán realizar modificaciones a las Reglas de operación en fechas posteriores a la del 17 de febrero de 2006;

Que en revisión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la formulación de estudios y servicios de apoyo a la política agroalimentaria y pesquera, se estima pertinente incorporar un artículo transitorio a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos; considerando el marco de las atribuciones del Organismo Administrativo Desconcentrado de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA);

Que dichos estudios y servicios de apoyo a la política agroalimentaria y pesquera coadyuvarán a la formulación de propuestas que mejoren los subprogramas y esquemas de apoyo, así como de las modalidades de su operación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto adicionar un artículo transitorio a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos; publicadas el 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones, publicadas el 9 de abril, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

SEGUNDO.- Se establece el siguiente artículo transitorio:

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO PARTICULAR.- La SAGARPA por conducto de ASERCA podrá convenir la formulación de estudios y de los servicios de apoyo técnico especializado que requiera, con objeto de establecer mecanismos que permitan dar seguimiento a la evolución anual de la política agroalimentaria del país, la efectividad de los instrumentos aplicados, el desempeño de los subsectores de granos y oleaginosas, frijol, cárnicos, lácteos y azúcar, entre otros; así como de mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación interna de los procesos que permitan ajustar las modalidades de operación y vigencia de los subprogramas y esquemas de apoyo.

Para estos conceptos de gasto, formulación de estudios y/o la utilización de servicios de apoyo técnico especializado, ASERCA contratará con asesores externos, ya sean instituciones públicas o privadas, despachos o de expertos en temas específicos, en función de los requerimientos que determine la propia ASERCA.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.